



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 081
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Siendo las **15:33 horas del día 21 de marzo de 2019**, de acuerdo con lo señalado por auto proferido en audiencia inicial celebrada el 6 de septiembre de 2018, visibles a folio 270 a 275 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por RIGOBERTO CORDÓN HENAO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS Radicación 73001-33-33-003-2017-00204-00;

Esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

1. ASISTENTES

Parte Demandante

APODERADO: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.110.507.359 de Ibagué y T.P. 306.530 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APODERADO: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ identificado con C.C. 42.116.743 de Pereira y T.P. 108.981 del C. S. de la Judicatura.

- INPEC

APODERADO: ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA identificado con C.C. 93.397.113 y T.P. 153.488 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público. Ni de apoderado de la Rama Judicial.

Sería del caso dar inicio a la audiencia haciendo relación de las pruebas decretadas y recaudadas hasta la fecha, sin embargo, como en la diligencia se recaudará un testimonio a través de videoconferencia, se hará primero la recepción del testimonio

del señor Leonardo Alfonso Ibáñez Méndez y luego se continuará con el desarrollo de la diligencia.

Testimoniales bajo juramento videoconferencia

LEONARDO ALFONSO IBÁÑEZ MÉNDEZ, cédula de ciudadanía No. 93.470.953. *(La grabación de la videoconferencia queda a cargo del CENDOJ quien remitirá posteriormente el archivo el cual se incorporará al expediente)*

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia comparece el apoderado de la Rama judicial a quien se le concede el uso de la palabra para que se identifique.

Apoderado Rama judicial: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. 198.448 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Siendo las 15:59 horas se da por finalizado el testimonio y la videoconferencia y se continúa con el desarrollo de la diligencia.

3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 6 de septiembre de 2018 y que estaban pendientes por recaudar:

3.1 Parte demandante

Documentales por oficio: Se decretó la prueba documental solicitada por el extremo demandante, numerales 4.2.2 incisos primero, segundo y tercero y 4.2.3 para lo cual se ordenó oficiar a las autoridades correspondientes.

Por secretaría se libraron los oficios No. JTC-3969 del 18 de diciembre de 2018 dirigido a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- (fl. 290), quien con respuesta allegada el 11 de febrero de 2019, informó que la documentación requerida reposa en el área de sanidad del COIBA.

Así mismo se libró oficio JTJ-3970 de la misma fecha (fl. 291) con destino al Coordinador Fiduconsorcio PPL, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

También se decretó una prueba dirigida al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., sin embargo, por error involuntario no se libró oficio.

Testimoniales solicitadas: Se decretó el testimonio de los señores LEONARDO ALFONSO IBÁÑEZ MÉNDEZ, CESAR RINCÓN, ELICER LÓPEZ LIZCANO y DIDIER MAURICIO ACOSTA SÁENZ

Pericial: Se decretó la prueba pericial solicitada por la parte actora, consistente en pericia psicológica por parte de la profesional Karol Viviana Martínez Prada,

otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de esta diligencia, so pena de tenerse por desistida la prueba.

Con auto de fecha 28 de enero de 2019 (fl. 291) se tuvo por desistida en atención a que no fue allegada dentro del término anterior.

Declaración de parte: Se decretó la declaración del accionante señor RIGOBERTO CORDÓN HENAO por solicitud de su propio apoderado judicial.

3.2 Parte demandada

Rama Judicial

No solicitó la práctica de pruebas.

Fiscalía General de la Nación

No solicitó la práctica de pruebas.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

No se decretó a instancia de dicha parte práctica de prueba alguna, fuera de las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordenó oficiar a la Secretaría del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué para que allegara copia auténtica, legible e íntegra (incluyendo audios de audiencias) del proceso penal con radicación 73001-60-01-287-2013-00588-00 (NI 25343); documentos que fueron allegados y se encuentran a folio 1 a 154 del cuaderno de pruebas de oficio y que fueron puestos en conocimiento de las partes mediante auto del 28 de enero de 2019.

4. DE LAS PRUEBAS QUE SE RECOLECTAN EN LA AUDIENCIA

Sería del caso entrar a recepcionar los testimonios y la declaración de parte decretada en audiencia inicial, sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora en escrito radicado en la Secretaría de este despacho el día de ayer 20 de marzo, manifestó que desiste de la práctica de las declaraciones de los señores Cesar Rincón, Elicer López Lizcano y Didier Mauricio Acosta Sáenz, así mismos señala que desiste de la declaración de parte del señor Rigoberto Cordón Henao.

AUTO: Conforme el artículo 175 del Código General del Proceso como quiera que no se ha practicado, el despacho acepta el desistimiento de la prueba.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

Revisado el expediente se avizora que no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada el Despacho ordena:

- Oficiése a la Coordinación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y al área de sanidad del COIBA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunión remita con destino a este proceso:

- *Copia auténtica del examen de ingreso y egreso del señor RIGOBERTO CORDÓN HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.101*
- *Copia auténtica de los documentos y/o solicitudes que se hayan presentado por el mismo señor, a efecto de que se le brindaran atenciones medico especializados, durante el lapso en que estuvo recluido en el COIBA.*
- *Así mismo se requerirá para que en el mismo lapso, dé respuesta al oficio No. JTJ-3970 del 18 de diciembre de 2018, esto es, para que certifique si el señor RIGOBERTO CORDÓN HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.101, presentó antecedentes clínicos y/o atenciones médica dentro de este centro asistencial; en caso afirmativo se sirva expedir copias auténtica, legible y debidamente transcrita de todas y cada uno de los historiales clínicos que reposen allí.*

Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y pese a que el apoderado de la parte actora allegó en dos (2) copia simple una historia clínica, considera el Despacho que debe oficiarse directamente a la entidad para que sea remitida la copia debidamente transcrita, por tanto, se dispone:

- *Oficiése al Hospital Federico Lleras Acosta para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue copia autentica, integra y transcrita de la historia clínica, notas de enfermería, notas de quirófano y demás documentos médicos que reposen en ese Hospital, correspondientes al señor RIGOBERTO CORDÓN HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.990.101, en especial entre los años 2013 a 2016.*

Los oficios que se libren en cumplimiento de esta orden deberán ser retirados por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta audiencia, a quien se le impone la carga de radicar los documentos ante las entidades destinatarias.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el *sub examine* es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía

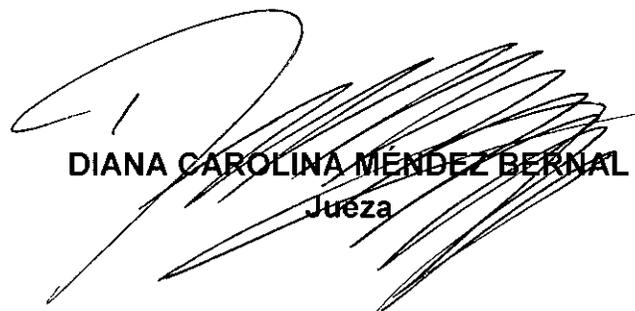
procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, prescindiéndose de la audiencia de pruebas, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de control de asistencia a audiencia, que forma parte integral del acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 16:10 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	ALBEIRO HENAO Y OTROS
Demandados	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2017-00204-00
Fecha	21 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	15:33
Hora de finalización	16:10

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Andrés Rodolfo Fajardo	93397113	Defensa INPEL	COIBA.	epc.picolano@mpc		
Claudia Patricia Acarado Vásquez	153488	Apoderada Fiscalia	Calle 10 # 8-07. Piso 3. Barrio Balón	demandas y consultorias	3182638154	
Norman Camilo Cruz R	42116743	Apoderado de	Carrera 30 No 8-34 Edificio Judicial Nivel 2 OFO 5	Jur. notificaciones judiciales @ fiscalia.gov.co	310-3478274	
Franklin David Arrieta Lora	108981	Apoderado de Rama Judicial	Carrera 2 No 3-40	jcabogab. labor law @ gmail. com.	321247606	
	1110127259			osybernotife@conej.ramajudicial.gov.co	31651678	
	806530				43	
	1110460765					

La Secretaria Ad Hoc,


SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ